



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

Otorgado por RESPONSABILIDAD LIMITADA

A favor de: INGENIERO BENJAMIN OLMEDO BERMEO
VALLEJO Y OTROS

El JULIO TRES DEL AÑO DOS MIL SEIS

Parroquia: USD. 5.000,00

Cuánta: _____

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

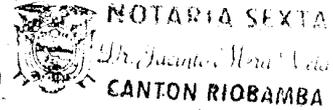
Riobamba, a _____

del _____

JULIO 19/06

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

0001



A. 0121.001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14 **ESCRITURA No: 0577-2006**

15 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
16 **LIMITADA**

17 **OTORGA: INGENIERO BENJAMÍN OLMEDO BERMEO**
18 **VALLEJO y OTROS**

19 **CUANTIA: USD \$ 5.000,00**

20 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo,
21 República del Ecuador, el día de hoy lunes tres de julio del año dos mil
22 seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este
23 cantón, comparecen Ingeniero Benjamín Olmedo Bermeo Vallejo,
24 casado, domiciliado en Chunchi; Doctor Ezequiel Bermeo Vallejo,
25 casado, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano; Fidel Enrique
26 Cabezas Evia, casado, domiciliado en Chunchi; Trajano Jiménez
27 Espinoza, casado, domiciliado en Jumilla, Murcia, España con el
28 Poder otorgado a favor de Jessica Yadira Rodas Jiménez que se

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
(03)2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 agrega como documento habilitante; Francisco Landy Urgiles, casado,
2 domiciliado en Chunchi; Manuel Genaro Moncayo Espinoza, casado,
3 domiciliado en Chunchi; Carlos Alberto Montero, casado, domiciliado
4 en Chunchi; Julio Oswaldo Paredes Espinoza, soltero, domiciliado en
5 Cuenca; Alonso Ramos Tapia, casado, domiciliado en Chunchi; Edy
6 Fernando Salazar Serrano, casado, domiciliado en New York, Estados
7 Unidos de América con el Poder otorgado a favor de William Florencio
8 Salazar Serrano que se agrega como documento habilitante; William
9 Florencio Salazar Serrano por sus propios derechos, soltero,
10 domiciliado en Chunchi; José Alcívar Tapia Cabezas, casado,
11 domiciliado en Chunchi; y, José Leoncio Vivar Montero, casado,
12 domiciliado en Quito Distrito Metropolitano, todos ellos de tránsito por
13 esta ciudad de Riobamba, por sus propios y personales derechos y los
14 que representan. Los comparecientes son de nacionalidad
15 ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y
16 certificados de votación, legalmente capaces y hábiles para contratar,
17 obligarse y a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a
18 Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que
19 transcribo dice: "Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase
20 usted insertar una escritura pública que contenga el contrato de
21 constitución y estatuto de una Compañía de Responsabilidad
22 Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes estipulaciones:
23 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** A la celebración del presente
24 contrato, concurren los señores: Ingeniero Benjamín Olmedo Bermeo
25 Vallejo, casado, domiciliado en Chunchi; Doctor Ezequiel Bermeo
26 Vallejo, casado, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano; Fidel
27 Enrique Cabezas Evia, casado, domiciliado en Chunchi; Trajano
28 Jiménez Espinoza, casado, domiciliado en Jumilla, Murcia, España con el

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Poder otorgado a favor de Jessica Yadira Rodas Jiménez que se
2 agrega como documento habilitante; Francisco Landy Urgiles, casado,
3 domiciliado en Chunchi; Manuel Genaro Moncayo Espinoza, casado,
4 domiciliado en Chunchi; Carlos Alberto Montero, casado, domiciliado
5 en Chunchi; Julio Oswaldo Paredes Espinoza, soltero, domiciliado en
6 Cuenca; Alonso Ramos Tapia, casado, domiciliado en Chunchi; Edy
7 Fernando Salazar Serrano, casado, domiciliado en New York, Estados
8 Unidos de América con el Poder otorgado a favor de William Florencio
9 Salazar Serrano que se agrega como documento habilitante; William
10 Florencio Salazar Serrano, soltero, domiciliado en Chunchi; José
11 Alcívar Tapia Cabezas, casado, domiciliado en Chunchi; y, José
12 Leoncio Vivar Montero, casado, domiciliado en Quito Distrito
13 Metropolitano; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la
14 ley para obligarse y hábiles para contratar. **SEGUNDA:**
15 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan que,
16 por este acto, constituyen una Compañía de Responsabilidad
17 Limitada, que en sus procedimientos, se sujetará a las disposiciones
18 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
19 las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO:**
20 **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y**
21 **DURACION:** Artículo Uno: Con la denominación de **AGROPECUARIA**
22 **CAPULISPAMBA CAPUAGROP COMPAÑÍA LIMITADA,** se
23 constituye una Compañía de responsabilidad limitada, la misma que
24 se registrará por las disposiciones legales pertinentes, este estatuto y los
25 reglamentos que posteriormente se expidieren. Cuando se diga
26 simplemente la Compañía en este contrato, se entenderá como tal, a
27 la compañía Agropecuaria Capulispamba Capuagrop Compañía
28 Limitada. Artículo Dos: El domicilio principal de la Compañía es la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
(03)2969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 ciudad de Chunchi, siéndole facultativo establecer sucursales,
2 agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
3 nacional o en el exterior, sujetándose, en cualquier caso, a las
4 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres: La Compañía
5 tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o de terceros, y/o
6 asociada con terceras personas, para ejercer las actividades de
7 acopio, almacenamiento, procesamiento, embalaje, envasado,
8 comercialización, venta y exportación de productos y derivados de la
9 leche, carne, agrícolas, e insumos agropecuarios; y la importación,
10 compraventa, arrendamiento mercantil, provisión y alquileres, en lo
11 que corresponda, de equipos, bienes y servicios relacionados con su
12 objetivo principal. Para el cumplimiento de sus finalidades, podrá
13 realizar todos los actos a los que esté facultada legalmente y que
14 directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, efectuar
15 inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas con tan solo
16 las limitaciones establecidas en la Ley. Para el desarrollo de su
17 finalidad social, podrá así mismo adquirir derechos, aceptar
18 obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos con personas
19 naturales o jurídicas dentro o fuera del Ecuador. Artículo Cuatro: El
20 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados
21 desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá
22 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
23 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
24 legales que fueren aplicables. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL**
25 **SOCIAL, TRANSFERENCIAS Y RESERVAS:** Artículo Cinco: El
26 capital social de la Compañía es el de (\$ 5.000,00), cinco mil 00/100
27 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil
28 participaciones sociales de un dólar cada una. Artículo Seis: El capital

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

1 social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los
2 socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus
3 participaciones. Artículo Siete: No se reconoce privilegio ni beneficio
4 alguno, por lo que las participaciones confieren igualdad de derechos
5 y obligaciones. Consiguientemente los socios responderán por las
6 obligaciones de la compañía hasta el monto de sus participaciones
7 individuales. Artículo Ocho: La Compañía entregará a cada socio un
8 Certificado de Aportación, firmado por el Presidente y el Gerente, en el
9 que constará su carácter de no negociable y el número de
10 participaciones que por su aportación le corresponden. Artículo Nueve:
11 Las participaciones sociales son indivisibles. La participación de cada
12 socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos en
13 beneficio de otro u otros de los socios, o de terceros si se obtuviere el
14 consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará
15 observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías.
16 Artículo Diez: La Compañía abrirá y llevará un Libro de Participaciones
17 y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportación, con la
18 indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y en el que se
19 anotarán las sucesivas transferencias. Esta inscripción se efectuará
20 válidamente con la firma del representante legal de la Compañía
21 siempre que se hayan observado los requisitos legales consiguientes.
22 Artículo Once: La Compañía mantendrá un fondo de Reserva Legal,
23 equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada
24 año segregará de las utilidades netas que se obtengan un cinco por
25 ciento, siendo facultativo de la Junta General determinar un porcentaje
26 a discreción de ella en la Cuenta de Reservas Facultativas. **TITULO**
27 **TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** Artículo
28 Doce: La Compañía estará gobernada por la Junta General y



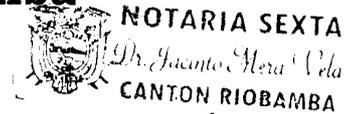
NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente, cada uno
2 con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto y en la
3 Ley. Artículo Trece: La Junta General es el órgano supremo de la
4 compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y
5 reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente
6 constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes
7 a ella no representan más de la mitad del capital social. Se reunirán en
8 segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
9 expresarse así en la convocatoria. Artículo Catorce: Las resoluciones
10 de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los
11 socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
12 la mayoría. Para efectos de votación por cada participación, los socios
13 tendrán derecho a un voto. Artículo Quince: La convocatoria se hará
14 cuando menos con ocho días de anticipación mediante citación
15 personal por carta a cada socio. En la convocatoria deberán indicarse
16 los asuntos que serán tratados y solo sobre ellos se podrán tomar
17 resoluciones. Sin embargo si los socios que representen todo el
18 capital social de la Compañía resolvieren por unanimidad constituirse
19 en Junta General, esta se entenderá convocada y quedará
20 válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, en
21 cualquier tiempo y para resolver cualquier asunto, debiendo todos los
22 socios firmar el Acta bajo sanción de nulidad. Artículo Diez y Seis: Las
23 Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
24 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada
25 ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo
26 siempre que lo convoque el Presidente o a pedido de un número de
27 socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital
28 Social. Artículo Diez y Siete: La Junta General estará formada por los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
(03)2969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

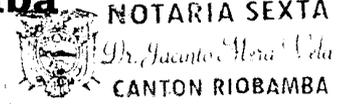


1 titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o
2 por medio de su representante acreditado en la forma prevista por la
3 Ley de Compañías. Artículo Diez y Ocho: Las Juntas Generales
4 sesionarán presididas por el Presidente o, en su falta, por uno de los
5 socios elegidos por la Junta. El Gerente actuará como Secretario
6 Titular, y a su falta, como subrogante la persona que designe la Junta.
7 El Acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del
8 Presidente y del Gerente o las de sus subrogantes. Artículo Diez y
9 Nueve: La Junta General de socios tiene amplios poderes para
10 resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios
11 sociales, correspondiéndole dictar normas con el carácter de
12 obligatorias en lo no previsto por la Ley y este estatuto. Artículo Veinte:
13 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Interpretar en
14 forma obligatoria para todos los socios y órganos administrativos, las
15 normas consagradas en este estatuto; b) Designar y remover al
16 Presidente y Gerente, observando los requisitos legales; c) Conocer y
17 aprobar los resultados económicos que se establezcan mediante
18 Balances e Informes que deberá presentar el Gerente de la
19 Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y
20 sobre las reservas facultativas; e) Consentir en la cesión de las
21 participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; en ambos
22 casos se requerirá del consentimiento unánime del capital social; f)
23 Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la
24 prórroga del plazo de duración de la Compañía; g) Resolver sobre la
25 disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la exclusión del
26 o de los socios con sujeción a la Ley de Compañías; i) Acordar y
27 aprobar todas las modificaciones del estatuto; j) Resolver acerca de la
28 fusión y transformación de la Compañía; k) Designar a los vocales del

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Directorio; y, l) Serán de su competencia todos aquellos asuntos que
2 no hayan sido confiados específicamente a ningún otro órgano o
3 funcionario administrativo. Artículo Veinte y Uno: El Directorio estará
4 compuesto por cinco miembros y conformado por el Presidente, el
5 Gerente y tres vocales con sus respectivos alternos elegidos por la
6 Junta General. Artículo Veinte y Dos: El Directorio se reunirá en
7 sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y en sesiones
8 extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Gerente. Las
9 sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la
10 compañía o en cualquier otro lugar, previa convocatoria realizada con
11 dos días de anticipación mediante carta por escrito. Sin perjuicio de lo
12 anterior, el Directorio podrá sesionar sin previa convocatoria cuando
13 todos los miembros se encuentren presentes y suscriban el Acta
14 correspondiente. Artículo Veinte y Tres: Las sesiones del Directorio se
15 considerarán válidas con la concurrencia de cuando menos tres de
16 sus miembros y para la toma de decisiones se requerirá del voto
17 conforme de la mayoría de los presentes; serán presididas por el
18 Presidente y en los casos de falta de este, por un vocal designado
19 para el efecto. Artículo Veinte y Cuatro: Son atribuciones y deberes del
20 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía y las
21 resoluciones y decisiones de la Junta General; b) Trazar y orientar la
22 política administrativa de la compañía, así como examinar su
23 cumplimiento y efectividad; c) Dictar el Reglamento Interno para la
24 marcha de las actividades de la compañía; d) Conceder al Gerente
25 autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la
26 compañía, así como su enajenación o hipoteca, y en general
27 gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la
28 compañía; e) Impartir al Gerente autorización para celebrar actos cuya

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 cuantía fuere superior a cien salarios mínimos vitales en cada caso
2 singular; f) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios,
3 encargos o comisiones que no sean las específicas de sus
4 atribuciones; y, g) Los demás que le asigne la Junta General siempre y
5 cuando no sean facultades privativas de esta última. Artículo Veinte y
6 / Cinco: El Presidente de la Compañía será un socio o no de la
7 compañía elegido por la Junta General, durará cinco años en el
8 ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; previo al
10 ejercicio de sus funciones inscribirá su nombramiento con la
11 aceptación respectiva, en el Registro Mercantil. Artículo Veinte y Seis:
12 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las
13 sesiones de Junta General; b) Formular los reglamentos que creyere
14 necesarios y someterlos a aprobación de Junta General; c) Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las
16 Actas de Junta General; d) Colaborar con el Gerente en la dirección
17 administrativa y financiera de la Compañía; e) Supervigilar la marcha
18 económica de la Compañía; f) Llevar a conocimiento de Junta General
19 los asuntos que fueren sometidos a su consideración y especialmente
20 los informes y balances que debe presentar el Gerente; g) Subrogar al
21 Gerente con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta,
22 ausencia o impedimento de aquel; y, h) Las demás que le confiere
23 este estatuto. Artículo Veinte y Siete: A falta o impedimento del
24 Presidente actuará como subrogante el Gerente con todas sus
25 atribuciones y deberes. Artículo Veinte y Ocho: El Gerente, socio o no,
26 será nombrado por la Junta General. Tendrá representación legal,
27 judicial y extrajudicial de la Compañía; previo al ejercicio del cargo
28 inscribirá su nombramiento con la aceptación respectiva en el Registro

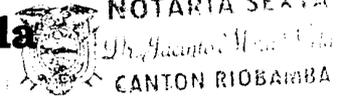


Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Mercantil, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
2 en forma indefinida. Artículo Veinte y Nueve: El Gerente tendrá
3 además de los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el
4 Código de Comercio le señalan, las siguientes: a) Dirigir y administrar
5 los negocios y la gestión económica de la Compañía; b) Manejar los
6 fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; c)
7 Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de
8 Aportación y las actas de Junta General en su condición de Secretario
9 de la misma; d) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; e)
10 Presentar el Balance General, el Estado de Situación y el Estado de
11 Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de
12 utilidades, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio
13 económico; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y
14 correspondencia de la Compañía; g) Subrogar al Presidente en caso
15 de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, h) Las demás que le
16 correspondan por la Ley, el estatuto y las resoluciones de Junta
17 General. **CUARTA: APORTACIONES:** El capital social de Cinco mil
18 dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente
19 suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de Integración
20 de Capital que es parte integrante de este contrato; Capital Suscrito:
21 Cinco mil dólares. Capital Pagado: Dos mil quinientos dólares. Capital
22 por pagar: Dos mil quinientos dólares. El pago del Capital Suscrito, se
23 lo hace en un cincuenta por ciento mediante aporte en efectivo de los
24 socios, que queda depositado en la cuenta de Integración de Capital
25 abierta a nombre de la Compañía, quienes, en su caso, han aportado
26 las cantidades constantes para cada uno de ellos en dicha cuenta y el
27 restante cincuenta por ciento se lo pagará en el plazo de seis meses a
28 contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
(03)2969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Mercantil. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Por
2 este acto y para los períodos señalados en los artículos veinte y cinco
3 y veinte y ocho del estatuto se designa como presidente de la
4 compañía al señor doctor Ezequiel Bermeo Vallejo y como gerente de
5 la misma al señor William Salazar Serrano. **SEXTA: DISPOSICIÓN**
6 **TRANSITORIA:** Los contratantes acuerdan autorizar al señor William
7 Salazar Serrano para que a su nombre solicite al Superintendente o a
8 su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
9 escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
10 inscripción de este instrumento. Sírvase señor Notario agregar las
11 demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.-
12 (f).- Doctor Bolívar Campoverde, matrícula novecientos noventa y seis
13 del Colegio de Abogados de Azuay.- **Hasta Aquí,** la misma que queda
14 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
15 compareciente la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la
16 presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del
17 caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario,
18 en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e
19 inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta
20 clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza
21 y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la
22 aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto
23 juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

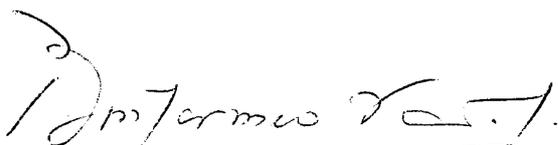
24

25

26

27

28


Ingeniero Benjamín Olmedo Bermeo Vallejo



Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 C.C.No.060020001-8

2

3

4

5

6 Doctor Ezequiel Bermeo Vallejo

7 C.C.No.170020473-6

8 Votación:91-0018

9

10

11

12

13 Fidel Enrique Cabezas Evia

14 C.C.No.060020321-0

15 Votación:48-0002

16

17

18

19

20 Yessica Yadira Rodas Jiménez

21 C.C.No.030216630-1

22 Votación:0005926

23

24

25

26

27 Francisco Landy Urgiles

28 C.C.No.060020135-4

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**



1 Votación:43-0006

2

3

4 Manuel Genaro Moncayo Espinoza

5 C.C.No.060241316-3

6 Votación:290-0011

7

8

9

10 Carlos Alberto Montero

11 C.C.No.060039282-3

12 Votación:1-0013

13

14

15

16 Julio Oswaldo Paredes Espinoza

17 C.C.No.010177563-3

18 Votación:69-0007

19

20

21

22 Alonso Ramos Tapia

23 C.C.No.060146734-3

24 Votación:0015-000

25

26

27

28

William Florencio Salazar Serrano

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

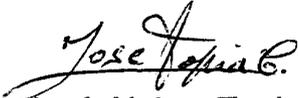
1 C.C.No.030080707-0

2 Votación:232-0008

3

4

5



6 José Alcívar Tapia Cabezas

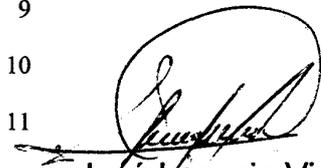
7 C.C.No.060084768-5

8 Votación:253-0019

9

10

11



12 José Leoncio Vivar Montero

13 C.C.No.170594300-7

14 Votación:45-0082

15

16

17

18



19 Dr. Jacinto Mera Vela

20 NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

21 CONST. CIA. AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROOP CIA LTDA. MIM

22

23

24

25

26

27

28

29



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA



AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROP CIA. LTDA.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

0008

No.	Nombres de los Socios	Cedula	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Participaciones
1	Bermeo Vallejo Benjamin Olmedo ✓	0600200018	Ecuatoriana	550,00	275,00	275,00	550
2	Bermeo Vallejo Ezequiel ✓	1700204736	Ecuatoriana	550,00	275,00	275,00	550
3	Cabezas Evia Fidel Enrique ✓	0600203210	Ecuatoriana	400,00	200,00	200,00	400
4	Jimenez Espinoza Trajano ✓	0300848199	Ecuatoriana	400,00	200,00	200,00	400
5	Landy Urgiles Francisco ✓	0600201354	Ecuatoriana	400,00	200,00	200,00	400
6	Moncayo Espinoza Genaro ✓	0602413163	Ecuatoriana	50,00	25,00	25,00	50
7	Montero Carlos Alberto ✓	0600392823	Ecuatoriana	325,00	162,50	162,50	325
8	Paredes Espinoza Julio Oswaldo ✓	0101775633	Ecuatoriana	250,00	125,00	125,00	250
9	Ramos Tapia Alonso ✓	0601467343	Ecuatoriana	250,00	125,00	125,00	250
10	Salazar Serrano Edy Fernando ✓	0300871795	Ecuatoriana	600,00	300,00	300,00	600
11	Salazar Serrano William Florencio ✓	0300807070	Ecuatoriana	600,00	300,00	300,00	600
12	Tapia Cabezas José Alcivar ✓	0600847685	Ecuatoriana	375,00	187,50	187,50	375
13	Vivar Montero José Leoncio ✓	1705943007	Ecuatoriana	250,00	125,00	125,00	250
TOTALES				5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo a su cargo, sírvase usted insertar una escritura pública que contenga el contrato de constitución y estatuto de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, concurren los señores: ingeniero Benjamín Olmedo Bermeo Vallejo, casado, domiciliado en Chunchi; doctor Ezequiel Bermeo Vallejo, casado, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano; Fidel Enrique Cabezas Evia, casado, domiciliado en Chunchi; Trajano Jiménez Espinoza, casado, domiciliado en Jumilla, Murcia, España con el Poder otorgado a favor de Jessica Yadira Rodas Jiménez que se agrega como documento habilitante; Francisco Landy Urgiles, casado, domiciliado en Chunchi; Manuel Genaro Moncayo Espinoza, casado, domiciliado en Chunchi; Carlos Alberto Montero, casado, domiciliado en Chunchi; Julio Oswaldo Paredes Espinoza, soltero, domiciliado en Cuenca; Alonso Ramos Tapia, casado, domiciliado en Chunchi; Edy Fernando Salazar Serrano, casado, domiciliado en New York, Estados Unidos de América con el Poder otorgado a favor de William Florencio Salazar Serrano que se agrega como documento habilitante; William Florencio Salazar Serrano, soltero, domiciliado en Chunchi; José Alcívar Tapia Cabezas, casado, domiciliado en Chunchi; y, José Leoncio Vivar Montero, casado, domiciliado en Quito Distrito Metropolitano; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y hábiles para contratar. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan que, por este acto, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que en sus procedimientos, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Uno: Con la denominación de AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROP CIA. LTDA., se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, este estatuto y los reglamentos que posteriormente se expidieren. Cuando se diga simplemente la Compañía en este contrato, se entenderá como tal, a la compañía Agropecuaria Capulispamba Capuagrop Cia. Ltda. Artículo Dos: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Chunchi, siéndole facultativo establecer sucursales, agencias o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres: La Compañía tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o de terceros, y/o asociada con terceras personas, para ejercer las actividades de acopio, almacenamiento, procesamiento, embalaje, envasado, comercialización, venta y exportación de productos y derivados de la leche, carne, agrícolas, e insumos agropecuarios; y la importación, compraventa, arrendamiento mercantil, provisión y alquileres, en lo que corresponda, de equipos, bienes y servicios relacionados con su objetivo principal. Para el cumplimiento de sus finalidades, podrá realizar todos los actos a los que esté facultada legalmente y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, efectuar



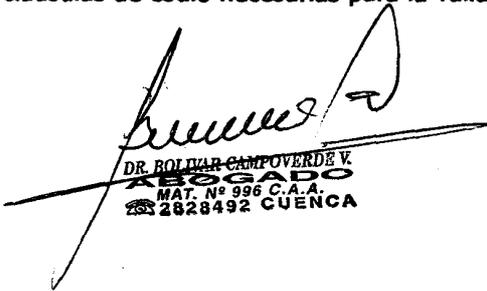
inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas con tan solo las limitaciones establecidas en la Ley. Para el desarrollo de su finalidad social, podrá así mismo adquirir derechos, aceptar obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas dentro o fuera del Ecuador. Artículo Cuatro: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales que fueren aplicables. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, TRANSFERENCIAS Y RESERVAS: Artículo Cinco: El capital social de la Compañía es el de (\$ 5.000,00), CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una. Artículo Seis: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones. Artículo Siete: No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que las participaciones confieren igualdad de derechos y obligaciones. Consiguientemente los socios responderán por las obligaciones de la compañía hasta el monto de sus participaciones individuales. Artículo Ocho: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, firmado por el Presidente y el Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le corresponden. Artículo Nueve: Las participaciones sociales son indivisibles. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías. Artículo Diez: La Compañía abrirá y llevará un Libro de Participaciones y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportación, con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos y en el que se anotarán las sucesivas transferencias. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía siempre que se hayan observado los requisitos legales consiguientes. Artículo Once: La Compañía mantendrá un fondo de Reserva Legal, equivalente al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada año segregará de las utilidades netas que se obtengan un cinco por ciento, siendo facultativo de la Junta General determinar un porcentaje a discreción de ella en la Cuenta de Reservas Facultativas. TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo Doce: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto y en la Ley. Artículo Trece: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo Catorce: Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de

votación por cada participación, los socios tendrán derecho a un voto. Artículo Quince: La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación mediante citación personal por carta a cada socio. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y solo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. Sin embargo si los socios que representen todo el capital social de la Compañía resolvieren por unanimidad constituirse en Junta General, esta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, en cualquier tiempo y para resolver cualquier asunto, debiendo todos los socios firmar el Acta bajo sanción de nulidad. Artículo Diez y Seis: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo siempre que lo convoque el Presidente o a pedido de un número de socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. Artículo Diez y Siete: La Junta General estará formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de su representante acreditado en la forma prevista por la Ley de Compañías. Artículo Diez y Ocho: Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente o, en su falta, por uno de los socios elegidos por la Junta. El Gerente actuará como Secretario Titular, y a su falta, como subrogante la persona que designe la Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente y del Gerente o las de sus subrogantes. Artículo Diez y Nueve: La Junta General de socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole dictar normas con el carácter de obligatorias en lo no previsto por la Ley y este estatuto. Artículo Veinte: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administrativos, las normas consagradas en este estatuto; b) Designar y remover al Presidente y Gerente, observando los requisitos legales; c) Conocer y aprobar los resultados económicos que se establezcan mediante Balances e Informes que deberá presentar el Gerente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y sobre las reservas facultativas; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; en ambos casos se requerirá del consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la exclusión del o de los socios con sujeción a la Ley de Compañías; i) Acordar y aprobar todas las modificaciones del estatuto; j) Resolver acerca de la fusión y transformación de la Compañía; k) Designar a los vocales del Directorio; y, l) Serán de su competencia todos aquellos asuntos que no hayan sido confiados específicamente a ningún otro órgano o funcionario administrativo. Artículo Veinte y Uno: El Directorio estará compuesto por cinco miembros y conformado por el Presidente, el Gerente y tres vocales con sus respectivos alternos elegidos por la Junta General. Artículo Veinte y Dos: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Gerente. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en

cualquier otro lugar, previa convocatoria realizada con dos días de anticipación mediante carta por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá sesionar sin previa convocatoria cuando todos los miembros se encuentren presentes y suscriban el Acta correspondiente. Artículo Veinte y Tres: Las sesiones del Directorio se considerarán válidas con la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros y para la toma de decisiones se requerirá del voto conforme de la mayoría de los presentes; serán presididas por el Presidente y en los casos de falta de este, por un vocal designado para el efecto. Artículo Veinte y Cuatro: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía y las resoluciones y decisiones de la Junta General; b) Trazar y orientar la política administrativa de la compañía, así como examinar su cumplimiento y efectividad; c) Dictar el Reglamento Interno para la marcha de las actividades de la compañía; d) Conceder al Gerente autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la compañía, así como su enajenación o hipoteca, y en general gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la compañía; e) Impartir al Gerente autorización para celebrar actos cuya cuantía fuere superior a cien salarios mínimos vitales en cada caso singular; f) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones; y, g) Los demás que le asigne la Junta General siempre y cuando no sean facultades privativas de esta última. Artículo Veinte y Cinco: El Presidente de la Compañía será un socio o no de la compañía elegido por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; previo al ejercicio de sus funciones inscribirá su nombramiento con la aceptación respectiva, en el Registro Mercantil. Artículo Veinte y Seis: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a aprobación de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las Actas de Junta General; d) Colaborar con el Gerente en la dirección administrativa y financiera de la Compañía; e) Supervigilar la marcha económica de la Compañía; f) Llevar a conocimiento de Junta General los asuntos que fueren sometidos a su consideración y especialmente los informes y balances que debe presentar el Gerente; g) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, h) Las demás que le confiere este estatuto. Artículo Veinte y Siete: A falta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el Gerente con todas sus atribuciones y deberes. Artículo Veinte y Ocho: El Gerente, socio o no, será nombrado por la Junta General. Tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; previo al ejercicio del cargo inscribirá su nombramiento con la aceptación respectiva en el Registro Mercantil, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Artículo Veinte y Nueve: El Gerente tendrá además de los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el Código de Comercio le señalan, las siguientes: a) Dirigir y administrar los negocios y la gestión económica de la Compañía; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

Certificados de Aportación y las actas de Junta General en su condición de Secretario de la misma; d) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; e) Presentar el Balance General, el Estado de Situación y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; g) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, h) Las demás que le correspondan por la Ley, el estatuto y las resoluciones de Junta General. CUARTA: APORTACIONES: El capital social de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de Integración de Capital que es parte integrante de este contrato; Capital Suscrito: Cinco mil dólares. Capital Pagado: Dos mil quinientos dólares. Capital por pagar: Dos mil quinientos dólares. El pago del Capital Suscrito, se lo hace en un cincuenta por ciento mediante aporte en efectivo de los socios, que queda depositado en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, quienes, en su caso, han aportado las cantidades constantes para cada uno de ellos en dicha cuenta y el restante cincuenta por ciento se lo pagará en el plazo de seis meses a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Por este acto y para los períodos señalados en los artículos Veinte y Cinco y Veinte y Ocho del estatuto se designa como presidente de la compañía al señor doctor Ezequiel Bermeo Vallejo y como gerente de la misma al señor William Salazar Serrano. SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar al señor William Salazar Serrano para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.

Atentamente,



DR. BOLIVAR CAMPOVERDE V.
ABOGADO
MAT. N° 996 C.A.A.
2828492 CUENCA

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad USD \$. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES.). Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROP CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- BERMEO VALLEJO BENJAMIN	\$. 275.00
- BERMEO VALLEJO EZEQUIEL	\$. 275.00
- CABEZAS EVIA FIDEL ENRIQUE	\$. 200.00
- JIMENEZ ESPINOZA TRAJANO	\$. 200.00
- LANDY URGILES FRANCISCO	\$. 200.00
- MONCAYO ESPINOZA GENARO	\$. 25.00
- MONTERO CARLOS ALBERTO	\$. 162.50
- PAREDES ESPINOZA JULIO OSWALDO	\$. 125.00
- RAMOS TAPIA ALONSO	\$. 125.00
- SALAZAR SERRANO EDY FERNANDO	\$. 300.00
- SALAZAR SERRANO WILLIAM FLORENCIO	\$. 300.00
- TAPIA CABEZAS JOSE ALCIVAR	\$. 187.50
- VIVAR MONTERO JOSE LEONCIO	\$. 125.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañías y de Bancos según corresponda.

Riobamba, 29 de junio del 2006

Atentamente,


BANCO DEL AUSTRO S.A.
 SUCURSAL RIOBAMBA
Rafael Chiriboga Acosta
 GERENTE

FIRMA AUTORIZADA


 Ing. Fernando Esparza Mosquera
 JEFE DE OPERACIONES

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
 SUCURSAL RIOBAMBA
 FIRMA AUTORIZADA

0015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060020001-B

BERNED VALLEJO BENJAMIN OLMEDO

27 NOVIEMBRE 1.932

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

01 114 00348

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 32

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4344Y4444

CASADO ELBIA BERNED

SUPERIOR TECNICO

CRITERIO BERNED

ROSARIO VALLEJO

QUITO 26/10/98

26/10/2010

0029853

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ACION

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Cota
 CANTON RIOBAMBA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170020473-6

BERMEO VALLEJO-EZEQUIEL
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

20 DICIEMBRE 1928
001-3 001E 00388 M

CHIMBORAZO/CHUNCHI
CHUNCHI 1928

Bermes
FIRMA NOT. CEDULADO



0016

ECUATORIANA***** E3243I2242

CASADO ROSARIO CALDERON
SUPERIOR ABOGADO

EMETERIO, BERMEO
ROSARIO, VALLEJO

QUITO 11/10/2004
11/10/2016

FORMA No. REN 1316708
Pch

[Signature]
AUTORIZADO



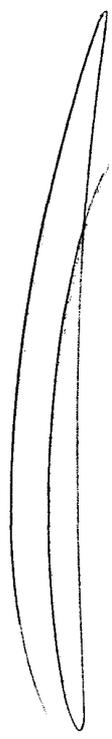
2



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91-0018 1700204736
NUMERO CEDULA
BERMEO VALLEJO EZEQUIEL
APellidos y Nombres
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Cota
CANTON RIOBAMBA

0017


 JUJUBANIA
 CADEGAS I/ZA FIDEL ENRIQUE
 CHIMBORAZO CHUNCHI/CHUNCHI
 05 JUNIO 1940
 001- 0102 00180 M
 CHIMBORAZO CHUNCHI
 CHUNCHI 1940



Fidel Enrique Cadezas

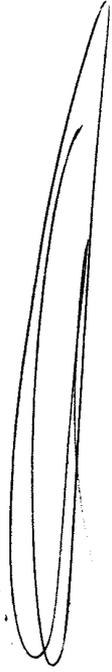
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
 JUJUBANIA
 CHUNCHI
 14-06-2012
 18-06-2012

0008720



3

SECRETARIA SEXTA
 MORA VELA
 CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0002
NUMERO

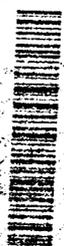
0601359482
CEDULA

BUSTAMANTE MEDINA ROSA AMELIA
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHUNCHI
PARROQUIA

CHUNCHI
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA*****

5333312222

0018

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

ESTUDIANTE

TERCER BOLIVAR RODAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANGELITA BOILIA JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

29/07/2004

RECIBES

FECHA DE EXPEDICION

29/07/2016

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0085428

Cñr



Jessica Rodas
Firma de la Acreditada

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE

CIDADANIA

No. 030216830-1

RODAS JIMENEZ JESSICA YADIRA

RECIBI CUENCA/EL NECINO

FECHA DE NACIMIENTO

1986

REG CIVIL 009

0209 03409

F

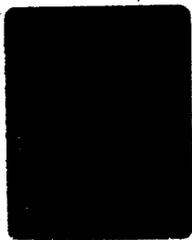
ACT. SEXO

AZUAY CUENCA

SECRETARIA

1986

Jessica Rodas
Firma del Registrado

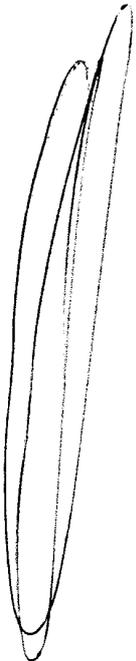


4

NOTARIA SEXTA

Dr. Jacinto Mera Vela

CANTON RIOBAMBA



0019



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0005926
NUMERO

0302166301

CEDULA

RODAS SIMONES S FSSICA

CANAR
PROVINCIA
BORRERO
PARROQUIA

APELLIDOS Y NOMBRES
AZOGUES
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

0020

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060020135-4

NOMBRES Y APELLIDOS
LANDY URGILEZ FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

FECHA DE NACIMIENTO
15 ABRIL 1984

REC. CIVIL TOMO 001-000000106-1M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CHIMBORAZO/CHUNCHI 1984

[Signature]



ECUATORIANA***** V436304444

VIUDO ROSA CAMPOS

PRIMARIA AGRICULTOR PROF. OCUP.

ESTADO CIVIL
ELLY LANDY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSA URGILEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA

FECHA DE EXPEDICION 24/06/2005

FECHA DE ACTUALIZACION 24/06/2017

FORMA No. **REN 0212023**
Chm



PULGAR DERECHO

5

 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

43-0006 NUMERO 0600201354 CEDULA

LANDY URGILEZ FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

CHUNCHI
CANTON

PARROQUIA
PARROQUIA

ASSISDORCA OSEA JUNTA
SECCION



0021

CIUDADANIA OSORNO 16 7
 MONCAYO ESPINOZA MANUEL GENARO
 24 NOVIEMBRE 1989
 CHIMBORAZO/ALANSI/CHUNCHI
 CHIMBORAZO/ALANSI
 CHIMBORAZO



Manuel Genaro

EQUATORIANA***** E33112142
 CASPO ALEYANDRA LEONOR DIAZ HUERTA
 SECUNDARIA CANABERG
 MANUEL REINALDO MONCAYO
 CARMEN GRACIELA ESPINOZA
 RIOBAMBA 7/09/99
 07/09/2011



[Handwritten signature]

6

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTON RIOBAMBA

[Large handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

290 - 0011 0602413183
 NUMERO CEDULA

MONCAYO ESPINOZA MANUEL GENARO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO CHUNCHI
 PROVINCIA CANTON
 CHUNCHI
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0022



 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CARLOS ALBERTO MONTEG

 IDENTIFICACION

 N° 0010592



REPUBLICA DEL ECUADOR

 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

 CERTIFICADO DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR

 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0913

 NUMERO

 CHIMBORAZO

 PROVINCIA

 CHUNCHI

 PARROQUIA

00105923

 CEDULA

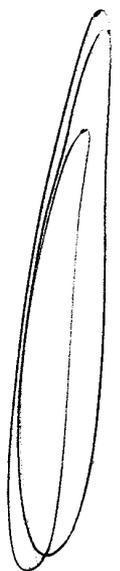
 MONTEG CARLOS ALBERTO

 APELLIDOS Y NOMBRES

CHUNCHI

 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA

 Dr. Luciano Vera Vela

 CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101775633-3

PAREDES ESPINOZA JULIO OSWALDO

MULTIPLE Y APELLIDOS: PAREDES ESPINOZA, SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO: 18/06/1961

REG. CIVIL: 0259-02114 M

TOMO: PAG: AUT: SEXO:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAGRARIO 1961

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

INSTRUCCION: EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: OSWALDO PAREDES CRESPO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ESTRELLA ESPINOZA VALDIVIESO

QUENCA: 17/06/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 17/06/2015

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA: Azy

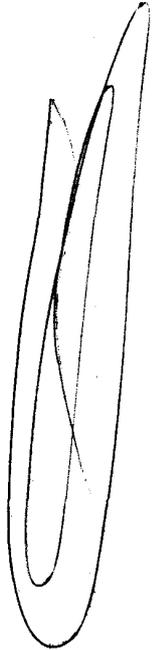
REN 0194188

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



SECRETARIA SEXTA
Dr. Jacinto Heredia Vela
CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO: 0101775633

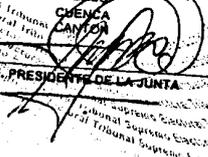
CEDULA: 0101775633

APELLIDOS Y NOMBRES: PAREDES ESPINOZA JULIO OSWALDO

PROVINCIA: CUENCA

PARROQUIA: CANTON

R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE MINISTERIO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ERE No. 060146734-3

RAMOS TAPIA ALONSO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
20 ENERO 1956
001-0006100019 M
CHIMBORAZO/CHUNCHI
CHUNCHI 1956

Alonso Ramos

ECUATORIANA***** X133311222

NACIONALIDAD CASADO BLANCA M. RODRIGUEZ A

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION SALVADOR RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ESILDA TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 05/08/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION 05/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0110719

Chm

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DETALLADO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

060146734 3 0015-000 1044792

RAMOS TAPIA ALONSO
CHIMBORAZO CHUNCHI
CHUNCHI

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000035 29/07/2005 09:53:33

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 030080707-0

SALAZAR SERRANO WILLAN FLORENCIO

CANAR/CANAR/INGAPIRCA

29 OCTUBRE 1962

0212 01416 M

CANAR/CANAR 1962



Willan Florencio Salazar Serrano

EQUATORIANA***** V2443V4442

SELTERO

SECUNDARIA CANADERO

HEPTAS SALAZAR

AIDA SERRANO

RIOBAMBA 06/08/2004

05/08/2014

REN 0020819



NOTARIA SEXTA

Dr. Juan M...

CANTON RIOBAMBA

[Large handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

232-0008 NUMERO

0396807070 CEDULA

SALAZAR SERRANO WILLAN FLORENCIO

APellidos y Nombres

CANAR CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0026

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO ELECTORAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 0600847685

TAPIA CABEZAS JOSE ALCIVAR

01 NOVIEMBRE 1952

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

REG. CIVIL 01 050 00313

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI 52

Jose Alcivar



CUATRO VOTOS
CASADO
SECUNDARIA EMPLEADO
MIS TAPIA
RESOLUCION TAPIAS
NITG 1/27/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

253 - 0019

NUMERO

0600847685

CEDULA

TAPIA CABEZAS JOSE ALCIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CHUNCHI
PARROQUIA

CHUNCHI
CANTON

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten scribble]



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

CIDADADANIA 170594300-7

VIVAR MONTERO JOSE LEONCIO
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 25 DICIEMBRE 1962
 1962
 CHIMBORAZO/CHUNCHI
 CHUNCHI 1962




ECUATORIANO***** VEZAGW2222

CREADO MARIA S AYALA BELTRAN
 PRIMARIA 222222
 JOSE VIVAR
 MARIA COLORES MONTERO
 QUITO 06/10/2005
 06/10/2005

1663931




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

AS-3987
 NUMERO 1705943007

VIVAR MONTERO JOSE LEONCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA QUITO
 SAN ROQUE CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA



SECRETARIA SEXTA
 MARIA S AYALA BELTRAN
 CANTON RIOBAMBA





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 455 / 2004

PAGINA: 455

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro, ante mi, DAVID A. MOLINA VIZCAINO Cónsul General en esta ciudad, comparece EDI FERNANDO SALAZAR SERRANO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 37-30 83 St. Apt. 1M. Jackson HGTS, Queens, NY. 11372, con cédula de ciudadanía número 030087179-5, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cuai en derecho se requiere a favor de su hermano WILLAN FLORENCIO SALAZAR SERRANO, con cédula de ciudadanía número 030080707-0, domiciliado en Ingapirca, Cantón Cañar, provincia del Cañar, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos en cualquier institución crediticia del Ecuador, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) Firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos

legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante(s), se ratificó en su contenido; aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe

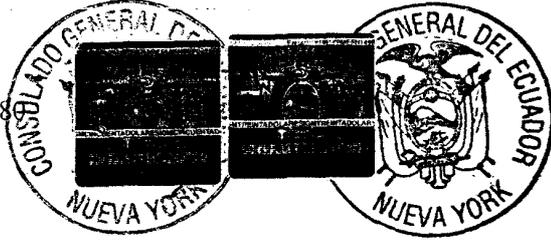
f).DAVID A. MOLINA VIZCAINO
Cónsul General

f).EDI FERNANDO SALAZAR SERRANO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.

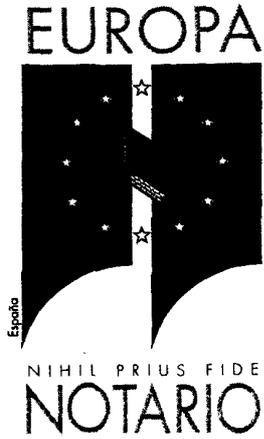
DAVID A. MOLINA VIZCAINO,
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 8
CNY



Fecha 23.03.2009.

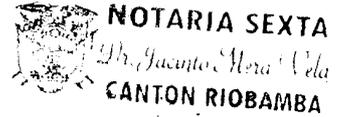
Núm. 1195.



Copia de la ESCRITURA

de

PODER ESPECIAL.



Otorgada por:

Don Tomas-Esteban Jiménez Espinosa.



Notaría
de

D.TOMAS MICHELENA DE LA PRESA

Avda. de Levante, 53 Entlo.
30520 JUMILLA (MURCIA)



0030

7D3160839

03/2006

TOMAS MICHELENA DE LA PRESA
NOTARIO
 Avda. de Levante, 53, Entlo.
 Teléfono: (968) 78 22 11
 Fax: (968) 78 20 09
 30520 JUMILLA (Murcia)

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Montealegre
 CANTON RIOBAMBA

Número mil ciento sesenta y cinco.-----

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.-----

En Jumilla, a veintitrés de mayo de dos mil seis.-----

Ante mí, **TOMÁS MICHELENA DE LA PRESA**, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Jumilla, distrito de Yecla,-----

----- **COMPARCE** -----

DON TRAJANO-ESTEBAN JIMENEZ ESPINOZA, mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, casado en régimen de gananciales con **DOÑA JUANA-MARIA OLIVARES MARTINEZ**, vecino de **JUMILLA (MURCIA) ESPAÑA**, con domicilio en C/ Príncipe Felipe, N.º 2,3º; provisto de D.N.I./N.I.F. español 48643847C, y de Cédula de Identificación de Ecuador número 030084819-9.-----

INTERVIENE por sí, y tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, por virtud de la cual-----

----- **OTORGA** -----

Que confiere poder, tan amplio y bastante como

en derecho se requiera y sea menester, a favor de **DOÑA YESSICA-YADIRA RODAS JIMENEZ**, mayor de edad, de nacionalidad y vecindad ECUATORIANA, domiciliada en Azogues, provista de Cédula de identificación de Ecuador número 030216630-1, para que, en nombre y representación del otorgante, pueda ejercitar las siguientes facultades: -----

I.- Constituir, junto con otros socios, una compañía mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación social de "**AGROPECUARIA CAPULISPAMBA, COMPAÑÍA LIMITADA**", pudiendo libremente designar domicilio, objeto social y capital social; aprobar sus estatutos, suscribiendo participaciones sociales, y nombrando y aceptando cargos en ella y todo ello con la mayor amplitud de facultades. ----

II.- Y, a todos los expresados fines, sus consecuencias, incidentes y anexos, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios o estime conveniente para la plena efectividad de las anteriores facultades, incluso escrituras de aclaración, subsanación, rectificación y demás que sean procedentes, en su caso. -----

CLÁUSULA LOPD. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

0031 7D3160840

03/2006



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

[Handwritten signature]

Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. -----

Leo al compareciente esta escritura, advertido de su derecho a leerla por sí, que no usa, y, encontrándola conforme, la otorga y firma. -----

----- A U T O R I Z A C I Ó N -----

Y yo, el Notario, doy fe de haber identificado al compareciente por sus reseñados documentos de identidad, que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este

NOTARIA SEXTA
Antonio Mora Vela
SANTON RIOBAMBA

otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante y, en general, del contenido de este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y el anterior en orden correlativo.=

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO:
TOMAS MICHELENA DE LA PRESA. -RUBRICADOS Y SELLA-
DO. -----

ES COPIA de su matriz obrante en mi protocolo general corriente bajo el número que encabeza. La expido a instancias de el otorgante, en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y el anterior correlativos en orden. JUMILLA, El mismo día de su otorgamiento. Doy fe.



Sigue apostilla en un folio de papel timbrado de uso Notarial 737079024



0032

7B7079024

02/2006



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora
CANTON RIOBAMBA

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real Decreto/1978 de 2 de octubre.)

- País ESPAÑA
El presente documento público
- Ha sido firmado por *José Micheleua de la Presa*
- Actuando en calidad de Notario
- Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

- En Yecla 3. El *29/05/2006*.
- Por D. Pedro Madrid Conesa, Notario de Yecla, actuando por Delegación del Decano del Colegio Notarial de Albacete.
- Con el número *154*
- Sello/timbre: 10. Firma:



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

0033



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090913
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0300807070 SALAZAR SERRANO WILLAN FLORENCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

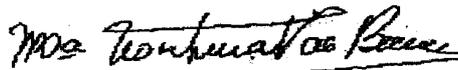
NOMBRE PROPUESTO: AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROP CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7090913

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 6/11/2006 9:59:26 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



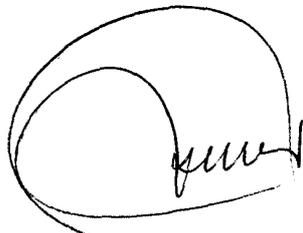
AB. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

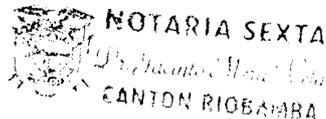
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son
iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi
cargo, en fe de ello confiero esta ¹⁶ COPIA debidamente signada,
sellada, certificada y firmada por mi en Riobamba, julio diecinueve del año
dos mil seis.



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



JV

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.A.BIG.0908, de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil seis, dictada por la señora Intendente de Compañías Sede en Ambato Doctora Leonor Helguín Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz, celebrada en fecha tres de julio del año dos mil seis, ante el Notario Doctor Jacinto Mera Vela, de la resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura, Riobamba a los diecinueve de Noviembre del año dos mil seis. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JV



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 969982

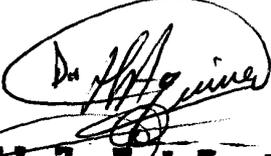
EHUN---



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHUNCHI

chi, 5 de Diciembre del 2.006.-

CERTIFICO: Que en la presente fecha quedan inscritas tanto la RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, N° 06.A.DIC.0308, dictada por la Dra. Leonor Holguín Bucheli, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, cuanto la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGROPECUARIA CAPULISPAMBA CAPUAGROP COMPAÑIA LIMITADA" que anteceden, bajo el número CUATRO (4) del Registro Mercantil y anotada en el Repertorio con el número QUINIENTOS DIECIOCHO (518).-


Registrador de la Propiedad

